



REGLAMENTO DE MERCADOS MUNICIPALES

CAPITULO I CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN

Artículo 1º.- Constituyen los Mercados Municipales, las reuniones de vendedores y compradores en locales de propiedad del Ayuntamiento habilitados a tal fin, o en zonas de la vía pública debidamente prefijadas por la Corporación, para la contratación mercantil de artículos de abastecimiento público y demás que tengan en los mismos cabida adecuada, con arreglo a la formativa de comercio, policía, sanidad y de servicios municipales que sean de aplicación que, junto a las normas que se establecen en este Reglamento y las que, en lo sucesivo, pudieran dictarse, constituyen su ordenamiento regulador.

Artículo 2º.- Los Mercados Municipales podrán ser:

a) Permanentes: Aquellos que se ubiquen en locales de propiedad municipal, dotados de instalaciones apropiadas al servicio de abastecimiento, que constituyan un todo unitario, cerrado y definitivo, en los que se realicen operaciones de contratación de forma continuada con arreglo a los usos y costumbres en materia de jornada de trabajo mercantil.

b) Temporales: Aquellos que no reúnan las condiciones de locales unitarios precitadas, en los que la contratación se realice de forma periódica o circunstancial por temporadas, en zonas de la vía pública prefijadas por la Corporación susceptibles de variar su localización por decisión de la misma, careciendo de instalaciones o puestos de construcción fija.

Además de los antes expresados Mercados, podrán existir los denominados Mercados Auxiliares, llamados así aquellos formados por el agrupamiento de comercios independientes que, instalados en un solo recinto, cuenten con servicios comunes, los cuales se regirán por su Reglamento correspondiente.

CAPÍTULO II FUNCIONAMIENTO

Artículo 3º.- Los Mercados Municipales son de exclusiva competencia de este Ayuntamiento, pudiéndose prestar el servicio por cualesquiera de las formas previstas en la legislación vigente.

Artículo 4º.- Para el mejor desarrollo de su función, los Mercados permanentes contarán con puestos adecuados destinados a los usuarios, clasificados por razón de la mercancía en orden a clasificar las líneas de abastecimiento y facilitar el servicio al público.

4.1.- La clasificación o división a que se refiere este artículo será: Zona de Pescadería; Zona de Carne y Zona de Varios, entendiéndose en esta clasificación, únicamente variedades de comestibles. El Ayuntamiento en cada momento determinará el número mínimo de puestos de venta de frutas y verduras que estime conveniente para el abastecimiento

Artículo 5º.- Los puestos de los Mercados Permanentes se clasificarán, en razón de los plazos de adjudicación de los mismo a los usuarios en :

a) Fijos: Aquellos en que su explotación se concede en virtud de expediente y por duración determinada.



- b) Eventuales: Aquellos en que su ocupación se autoriza sólo accidentalmente y a título de precario.

Artículo 6º.- Los puestos de los Mercados Temporales tendrán siempre el carácter de eventuales, distribuyéndose en razón del tipo de mercancías de conformidad con las características de los mismos, su finalidad y necesidades, a juicio del Ayuntamiento.

Artículo 7º.- La Alcaldía fijará, según la época, las horas de venta al público en los Mercados Municipales, señalando asimismo las de acceso a los puestos para los adjudicatarios y proveedores.

Artículo 8º.- En sitio visible se colocará un tablón de anuncios en el que se expondrán todas las disposiciones y normas de régimen interior o de carácter general que se dicten, y los ocupantes de los puestos y el público en general se entenderán legalmente notificados de tales disposiciones y normas, sin otro requisito que aquella fijación.

CAPÍTULO III ADJUDICACIÓN DE PUESTOS Y AUTORIZACIONES

Artículo 9º.- Para ser adjudicatario o titular de autorización, o subrogatorio por cambio o traspaso de un puesto será necesario tener capacidad jurídica para contratar, no hallarse incurso en alguna de las incapacidades previstas por el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, no haber incurrido en sanciones que impliquen causa de caducidad conforme a lo establecido en este Reglamento y no padecer enfermedad infecto-contagiosa.

Los familiares y colaboradores, dependientes del adjudicatario, deberán reunir los mismos requisitos que éste, con excepción de la capacidad jurídica para contratar.

Artículo 10.- La adjudicación de puestos fijos, se hará por cualquiera de las formas de contratación prevista en la Ley de Régimen Local y sus Reglamentos, correspondiendo al Ayuntamiento Pleno determinarla y aprobar los Pliegos de Condiciones en cada caso pudiéndolo hacer con respecto a todo un Mercado, o a uno o varios puestos determinados.

Artículo 10 bis.- Los puestos que queden vacantes, por no haber estado adjudicados en el correspondientes proceso de contratación y conforme a los pliegos reguladores o bien por haber revertido al Ayuntamiento por cualquier otra causa, podrán ser objeto de ocupación, con autorización previa de la Alcaldía, de forma directa, y sin que el plazo de ésta pueda exceder de la concesión inicial.

En cualquier caso la autorización finalizará cuando, por cualquier causa, revierta al Ayuntamiento el conjunto de puestos y/o locales del mercado en cuestión. Las autorizaciones que se concedan de conformidad con lo que dispone el presente artículo no darán lugar a ninguna indemnización, ni tan solo en el supuesto previsto en el párrafo anterior.

Las autorizaciones se otorgarán a petición de la persona interesada y podrán otorgarse para actividades distintas a las inicialmente previstas o establecidas, si bien, en el supuesto de concurrencia de solicitudes, se dará preferencia a la que ofrezca mayor canon sobre el establecido por el Ayuntamiento, así como el sector alimentario no integrado al mercado. En igualdad de condiciones se procederá al sorteo de las



solicitudes. Los titulares de autorizaciones deberán constituir las fianzas y abonar los cánones correspondientes en cada caso.

Artículo 11.- Los puestos eventuales se adjudicarán por la dirección o administración del Mercado, por orden de llegada de los vendedores o por períodos de tiempo determinado, pudiéndose ordenar su desaloje al final de cada período, sin que pueda alegarse derecho ni formular reclamación alguna.

Artículo 12.- El plazo de adjudicación para la prestación del servicio o para la explotación de puestos fijos, será el que señale en cada caso la Corporación en Pleno.

Artículo 13.- Los adjudicatarios de puestos fijos, con independencia de las obligaciones dimanantes del Pliego de Condiciones regulador de la contrata, deberán satisfacer a la Corporación los derechos y tasas fijados en la Ordenanza Fiscal reguladora de los mismos por ocupación de puestos en los Mercados Municipales.

Artículo 14.- Para tomar parte en licitaciones, tanto del servicio como de la explotación de puestos fijos, los interesados deberán constituir las fianzas previstas en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Las licitaciones se efectuarán de acuerdo con los trámites previstos en la Ley de Régimen Local y sus Reglamentos. En todo caso deberán quedar perfectamente individualizados e identificados los puestos objeto de licitación.

Para tomar parte en la licitación deberá efectuarse en la Caja Municipal o en la General de Depósitos, el depósito provisional que se hubiere fijado en el Pliego de Condiciones correspondiente.

La asistencia a la licitación será personal o mediante apoderado, con poder bastantado por el Secretario de la Corporación.

En los casos en que, a juicio de la Mesa, hubiere confabulación o arreglo previo entre los licitadores que trate de desnaturalizar la estricta legalidad de estos actos, estará facultada aquélla para suspenderla o declarar su nulidad, sin que tenga eficacia protesta alguna, salvo los recursos que procedan.

Artículo 15.- A los adjudicatarios de puestos fijos se les entregará una credencial justificativa de su derecho.

También se les facilitará identificación, en forma de carnet que incluirá la fotografía del interesado. Los colaboradores del adjudicatario, tanto familiares como terceros, deberán asimismo obtener el oportuno carnet de identificación.

Dichos carnets o documentos de identificación estarán en todo momento, a disposición de los representantes del Ayuntamiento.

En las adjudicaciones de puestos temporales se facilitará, según los casos, documento o tarjeta de identificación que proceda.

CAPÍTULO IV TRASPASOS DE PUESTOS

Artículo 16.- No podrán efectuarse traspasos, tanto del servicio como de la explotación de puestos fijos, ya se trate de por actos "intervivos" o "mortiscausa", sin previa autorización municipal.

Igual requisito se exigirá para el canje de puestos.



Artículo 17.- Autorizado el traspaso o canje por la Comisión Municipal Permanente, el nuevo titular se subrogará en todos los derechos y obligaciones del primer adjudicatario, debiendo legalizar la fianza que previene el Artículo 14, no afectando tal autorización al plazo de duración de la adjudicación, referido en todo caso al puesto.

Artículo 18.- En los traspasos “intervivos” deberán satisfacerse el cincuenta por ciento (50%) de los derechos establecidos en el pliego de condiciones regulador de la adjudicación inicial para los puestos y locales comerciales, y el veinticinco por ciento (25%) de los derechos también establecidos en el Pliego de condiciones regulador de la adjudicación inicial para los almacenes.

En los supuestos de traspasos “mortiscausa” y en los canjes de puestos, no se devengarán derechos a favor del Ayuntamiento.

Artículo 18.- I.- En los traspasos “intervivos” deberá satisfacerse el quince por ciento (15%) de los derechos establecidos entre los interesados reservándose el Ayuntamiento el derecho de retracto que se extinguirá (automáticamente una vez transcurrido un mes desde la autorización del traspaso sin haber mediado resolución al respecto) o (una vez autorizado el traspaso).

II.- En los supuestos de traspasos “mortiscausa” y en los canjes de puestos, no se devengarán derechos a favor del Ayuntamiento.

III.- Tampoco se devengarán derechos a favor del Ayuntamiento en los siguientes casos:

- a) Cuando por jubilación del titular de un puesto o local éste lo cediera a uno de sus hijos o a su cónyuge.
- b) Cuando el adjudicatario titular de un puesto o local fuera una sociedad civil o comunidad de bienes y se produjera un cambio de socios en el seno de las mismas.

En cualquiera de los supuestos regulados en este artículo deberá mediar autorización municipal, que será otorgada por la Alcaldía previo informe de los servicios correspondientes.

Artículo 19.- En caso de fallecimiento de un adjudicatario de puesto fijo, le sucederán sus herederos, pero si son varios deberán designar, de entre ellos, una persona responsable.

Para solicitar el derecho de traspaso “mortiscausa”, los herederos dispondrán de un plazo de un año desde el fallecimiento del titular, transcurrido el cual se declarará caducada la adjudicación.

En los supuestos de herederos menores de edad, estarán representados en la forma prevista en el Código Civil.

Artículo 20.- En todo caso, los nuevos adjudicatarios deberán reunir las condiciones exigidas en el Artículo 9º de este Reglamento, con la salvedad del último párrafo del Artículo anterior.

CAPÍTULO V GRAVAMENES

Artículo 21 .- La explotación de los puestos fijos y eventuales quedará condicionada al abono de los derechos que figuran en la Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento que sea de aplicación. El incumplimiento de esta obligación llevará



aparejada la declaración de caducidad de la adjudicación o el desaloje, según se trate de puestos fijos o eventuales, respectivamente.

El abono de los precitados derechos se realizará en la forma y plazo que establezca la Ordenanza Fiscal correspondiente o, en su caso, el Pliego de Condiciones regulador de la adjudicación o la dirección o administración del Mercado, según se trate de puestos fijos o eventuales, respectivamente.

Artículo 22.- Serán de cargo de los adjudicatarios de puestos la totalidad de las exacciones que figuren en las Ordenanzas Fiscales de aplicación, así como las contribuciones, impuestos y demás arbitrios exigibles por el Estado, la Provincia o el Municipio, tanto los vigentes como los que puedan establecerse en su día y en la cuantía que, en cada caso se establezca.

Artículo 23.- Serán de cuenta de los adjudicatarios los consumos de agua, gas, electricidad y cualesquiera otros similares, a cuyos efectos dispondrán de contadores individualizados en su caso.

Artículo 24.- Los gastos de mantenimiento y conservación de los puestos y del Mercado en sí, serán de exclusiva cuenta y cargo del adjudicatario.

CAPÍTULO VI OBRAS

Artículo 25.- Para efectuar obras particulares en los puestos, sea cual fuere su índole y naturaleza, deberá solicitarse previo permiso municipal. El Ayuntamiento podrá denegarlo si considera que la obra va en detrimento de la homogeneidad del Mercado o del rendimiento del servicio.

Artículo 26.- La colocación de letreros, luminosos o no, deberá ser asimismo autorizada, previamente, por el Ayuntamiento.

Artículo 27.- Los adjudicatarios vendrán obligados a realizar, previa licencia municipal, aquellas obras necesarias para la conservación del puesto en perfectas condiciones de uso y disfrute para el cumplimiento del fin para el que fue concedido. La dirección o administración del Mercado, así como los servicios técnicos y sanitarios municipales realizarán, a tal efecto, periódicas visitas, denunciando todos aquellos puestos que se estime se hallan en condiciones de abandono o no reúnan los mínimos sanitarios o técnicos exigibles, o atenten a los principios de decoro y conservación propios del puesto y de los fines que cumple.

A la vista de dichas denuncias, la Alcaldía podrá ordenar a los adjudicatarios, realizar a su cuenta y cargo las obras que, a juicio de y previo informe de los Técnicos competentes, sean necesarias para la conservación de los puestos y corrección de las deficiencias apuntadas. En caso de incumplimiento se decretará la caducidad de la adjudicación que conllevará la pérdida de todos los derechos inherentes, así como la incautación de las fianzas o depósitos constituidos a favor del Ayuntamiento.

CAPÍTULO VIII OBLIGACIONES DE LOS VENEDORES

Artículo 28.- Los adjudicatarios de los puestos vienen obligados a:



1º.- Cumplir todas las disposiciones legales que sena de aplicación en materia de abastos, sanidad, policía, alimentación y comercio, y las dimanantes de los organismos y autoridades competentes, así como de la autoridad municipal.

2º.- Tener expuestos a la vista del público todos los artículos que se expendan, sin que pueda apartar, seleccionar y ocultar parte de la mercancía.

3º.- Usar de buenas formas y lenguaje correcto entre sí, con el público y representantes del Ayuntamiento.

Si algún vendedor se creyese ofendido por alguna persona de las citadas, podrá formular su queja ante la dirección o administración del Mercado y, en su caso, ante el miembro de la Corporación Municipal designado para ostentar la Delegación de Mercados. Igual derecho corresponderá a los compradores.

4º.- Situar a la vista del público cartel indicador del número o identificación del puesto, de forma que permita su clara y rápida identificación.

5º.- Facilitar el repeso siempre que sean requeridos por representantes del Ayuntamiento.

6º.- Tener a disposición de los representantes del Ayuntamiento los justificantes de haber satisfecho los derechos, arbitrios, tasas y demás exacciones municipales que les sean de aplicación, así como justificantes acreditativos de haber dado cumplimiento a lo dispuesto en materia de centralización y comercialización de productos. La no presentación de tales justificantes motivará el inmediato cese de las operaciones de venta en el puesto, que durará hasta que el adjudicatario cumplimente lo interesado.

7º.- El depósito y vertido de residuos sólidos y líquidos, respectivamente, se realizará en la forma que establezca el Ayuntamiento o, en su caso, la administración o dirección del Mercado.

8º.- Cumplimentar lo dispuesto en la formativa de aplicación en relación con el vestuario, conservación y protección de alimentos, fijación de precios, peso envoltorios de alimentos, medidas correctoras sanitarias, desinfectación, desratización, y desinfección, y demás aspectos que comporta el ejercicio de la actividad comercial que les sea propia.

Artículo 29.- Queda expresamente prohibido a los adjudicatarios de los puestos, sin perjuicio de lo establecido en este Reglamento y demás formativa de aplicación.

1º.- Realizar operaciones de venta fuera de su puesto o por persona no autorizada.

2º.- Cambiar la clase de artículos de venta en el puesto adjudicado debiéndose ajustar en todo momento, a la clasificación concedida en el momento de la adjudicación.

3º.- Usar instrumentos de pesar o medir no adaptados al sistema métrico decimal y utilizar balanzas de mano.

4º.- Colocar y depositar géneros fuera del recinto o puesto que tengan asignado.

5º.- El estacionamiento y trabajos de carga y descarga fuera de los lugares y horarios establecidos.

6º.- Almacenar toda clase de productos fácilmente inflamables.

7º.- Vocear la naturaleza y precio de las mercancías para llamar la atención de los compradores.

8º.- Utilizar medios de transporte de mercancías que ocasionen deterioro del pavimento.



9º.- Estacionarse los adjudicatarios o sus colaboradores fuera de los respectivos puestos.

10º.- Permitir la ocupación del puesto por personas que carezcan de la debida autorización municipal.

11º.- Estacionar carretillas, vehículos, etc., dentro del Mercado por tiempo superior al imprescindible para efectuar la descarga.

CAPÍTULO VIII DE LOS COMPRADORES

Artículo 30.- Los compradores y el público en general tendrá derecho al acceso y uso de las instalaciones y servicios del Mercado. Asimismo tendrán derecho a que se les expendan las mercancías en condiciones de calidad, peso o medida y en forma higiénico-sanitaria.

Artículo 31.- El comprador que se muestre disconforme con el peso o medida de la mercancía deberá, antes de abandonar el puesto donde la haya adquirido, dar aviso o representante o personal del Ayuntamiento para que le acompañe o la Oficina de Repeso Municipal para la comprobación pertinente. Asimismo, tendrá derecho a denunciar cuantas deficiencias aprecie respecto de al calidad de mercancías, servicios y trato por parte de los vendedores.

Artículo 32.- Queda terminantemente prohibido a los compradores tocar o manosear la mercancía expuesta al público, singularmente aquellos productos susceptibles de fácil contaminación.

CAPÍTULO IX INSPECCION VETERINARIA.

Artículo 33.- Los Mercados Municipales se hallarán sometidos a la Inspección Veterinaria Municipal que cuidará, del examen e inspección de los artículos alimenticios destinados a la venta, así como las revisiones sanitarias propias de su cargo. Asimismo inspeccionará el estado de limpieza de las instalaciones, proponiendo la realización de las operaciones de desratización, desinfección y desinfectación que procedan.

Artículo 34.- Toda infracción de orden higiénico-sanitarios, bromatológico o de cualquier otro tipo de su competencia, será denunciada por la Inspección Municipal Veterinaria, dando traslado al Negociado correspondiente, al objeto de que se dé la tramitación oportuna. Todo ello sin perjuicio de las competencias de otros Organismos Oficiales.

Artículo 35.- La Inspección Veterinaria, con arreglo a las disposiciones vigentes, declarará el decomiso de todos los artículos que no reúnan las condiciones sanitarias mínimas para ser destinados al consumo.

Para la retirada de la mercancía podrá requerir de la Dirección o Administración del Mercado, ponga a su disposición el personal necesario.

Toda mercancía decomisada será objeto de destrucción, evitando su posterior utilización o comercialización, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas en instalaciones especialmente autorizadas para ello, siéndolo en la actualidad las del Centro Sanitario Municipal (Servicio de Prevención de Epizootias). Al acta de



decomiso se unirá, en todo caso, documento acreditativo de la destrucción de la mercancía.

La Inspección Municipal Veterinaria llevará un registro de decomisos en el que conste, por orden cronológico: Procedencia, clase, peso y consignatario de la mercancía decomisada, y datos de su destrucción. Dicho registro cumplirá funciones estadísticas y servirá de base para libramiento de las certificaciones que soliciten los interesados.

Artículo 36.- Si algún vendedor estima que ha sido perjudicado en sus intereses por la Inspección efectuada, tendrá derecho a expediente contradictorio, que podrá efectuar un Veterinario por él designado y a su costa. Si el dictamen de ambos ofreciera disconformidad, la resolución del expediente corresponderá a un tercero designado por la Alcaldía o, en su caso, por el miembro del Consistorio que ostente la Delegación de Mercados.

Artículo 37.- Si algún comprador formulada reclamación respecto al estado de los géneros adquiridos. La Inspección dictaminará sobre la procedencia o improcedencia de la reclamación. En todo caso y a solicitud del reclamante o del vendedor, la Inspección Veterinaria Municipal extenderá certificación acreditativa de su informe técnico.

Artículo 38.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento, la Inspección Veterinaria se ajustará a lo dispuesto en la normativa que le sea de aplicación y a la legislación vigente para toda clase de establecimientos y de modo particular a la referente a Mercados y Abastos.

Si lo estima procedente y previa solicitud a través del Negociado correspondiente, la Inspección podrá requerir la colaboración de los distintos servicios sanitarios municipales, tales como Laboratorio Municipal, Centro Sanitario Municipal y Oficina Técnica de Sanidad Municipal.

CAPÍTULO X REPESO

Artículo 39.- Todo comprador por sí, tiene derecho a la comprobación del peso de la mercancía adquirida, sin devengo de derechos, viniendo obligado al Servicio efectuar la comprobación.

El personal municipal podrá solicitar del comprador, en caso de supuesta infracción, la conveniencia del repeso, sin que en ningún caso pueda obligarse al comprador a presentarse a tal práctica.

Artículo 40.- Toda operación de repeso será registrada en un libro especial en que constará: Nombre y domicilio del comprador, clase de la mercancía, objeto de la comprobación, resultado de la misma y puesto del vendedor, así como nombre de quien efectúa la comprobación. A requerimiento de los interesados se expedirá certificación acreditativa del resultado del repeso que, en todo caso, deberá ir suscrita por la Inspección de Abastos o, en su caso, por la Dirección o Administración del Mercado.

Artículo 41.- Toda infracción cometida en el peso de mercancías, será objeto de denuncia que se cursará al Negociado correspondiente para la tramitación que proceda.



CAPÍTULO XI DEVOLUCIÓN DE FIANZAS

Artículo 42.- En los casos de renuncia a la explotación solicitada en debida forma o en los supuestos de cumplimiento del plazo de la adjudicación, corresponderá efectuar la devolución de las fianzas constituidas, siempre que el puesto de halle en debido estado de conservación y previas las comprobaciones e informes que se estimen pertinentes. La Alcaldía concederá, en el caso de que la comprobación fuera negativa, un plazo de treinta días para la adopción de las medidas correctoras que procedan, transcurrido el cual y de no haber sido adoptadas éstas se tramitará la incautación de las fianzas, y siempre previo el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Artículo 43.- No procederá la devolución de las fianzas cuando la caducidad de la explotación obedezca a sanción impuesta.

CAPÍTULO XII SANCIONES Y CADUCIDAD

Artículo 44.- La Alcaldía podrá imponer multas, dentro de la cuantía y en la forma que establezca la legislación vigente, por las infracciones cometidas contra lo dispuesto en el presente Reglamento y formativa concordante, sin perjuicio de las que se establezcan, en su caso, en los Pliegos de Condiciones reguladores de las adjudicaciones.

Artículo 45.- La caducidad de los puestos se producirá por alguna de las causas siguientes:

- a) Cumplimiento del plazo de adjudicación.
- b) Efectuar traspasos o canjes de puestos sin la debida autorización.
- c) Efectuar obras sin previo permiso municipal, dejar de realizar las necesarias para la conservación del puesto, o contravenir lo dispuesto en el artículo 27.
- d) Tener el puesto cerrado por espacio de dos meses consecutivos o ciento cincuenta días alternos, en un mismo ejercicio.
- e) Hallarse al descubierto del pago de derechos y exacciones municipales con una mora de tres meses.

La repetición de infracciones dará lugar, previo informe, a la instrucción de expediente para declarar la caducidad de la explotación, o el cierre temporal por un período máximo de quince días.

Será motivo de caducidad la infracción cometida tras haberse decretado tres cierres temporales a lo largo del plazo de explotación.

Artículo 46.- La caducidad se decretará en cualquier supuesto, salvo en el señalado por la letra a) del artículo anterior, previa la instrucción del oportuno expediente.

CAPÍTULO XIII PERSONAL DE MERCADOS

Artículo 47.- El Ayuntamiento determinará el personal que, conforme a las necesidades del servicio, prestará sus funciones en los Mercados Municipales.



En cada Mercado existirá un encargado responsable del mismo, con la categoría y denominación que en cada caso se fije por la Corporación, siendo sus funciones:

- a) La Jefatura del personal destinado a dicho Mercado.
- b) El registro y fichero en el que conste los datos de cada uno de los adjudicatarios y puestos de los que sea titular.
- c) Vigilancia del orden interior del Mercado, interviniendo en las incidencias que se produzcan y que no sean de competencia de los Servicios de Inspección Sanitaria o de Abastos.
- d) Funcionamiento del servicio de repeso.
- e) Cuidar del cumplimiento de las disposiciones de carácter general, así como de los acuerdos y resoluciones municipales.
- f) Cumplimiento de las normas sobre horarios de venta al público y de acceso de usuarios.
- g) Vigilancia de la limpieza y conservación de las instalaciones.
- h) Cualesquiera otras facultades y funciones que se establezcan en el presente Reglamento.

Dicho encargado vendrá obligado a comunicar al Negociado correspondiente las novedades, incidencias y anomalías que se produzcan.

El encargado estará facultado para suspender las operaciones de venta, en cualquier puesto o zona del Mercado, como medida preventiva, cuando así lo aconsejen circunstancias especiales de infracción sanitaria o seguridad, llegando incluso al desalojo de la totalidad o parte del Mercado, dando inmediata cuenta al Ayuntamiento de las medidas adoptadas.

El personal subalterno realizará las funciones que le asigne el Ayuntamiento o, en su caso, el encargado del Mercado, sin perjuicio de las obligaciones que, con carácter general le correspondan en razón de su categoría funcional o laboral.

El Ayuntamiento llevará un registro, en todo momento actualizado, de Altas y de Bajas, de adjudicatarios de puestos, de autorizaciones, traspasos y/o cambios que se produzcan.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 48.- El Ayuntamiento no será responsable de los daños o perjuicios que puedan causar los adjudicatarios, ni de los producidos en los bienes o propiedades de los mismos, entendiéndose que éstos no constituyen depósito necesario o voluntario, sino que se hallan en el Mercado por cuenta y riesgo de su propietario o poseedor, por lo que dichos adjudicatarios serán los únicos responsables de los daños y perjuicios que pudieren ocasionarse en los bienes y personas del Ayuntamiento o terceros.

Artículo 49.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable, y a las resoluciones de la Comisión Municipal Permanente.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 7º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales el presente Reglamento entrará en vigor a partir del día de la publicación del anuncio de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

Registro de publicaciones			
Descripción	Fecha Pleno	Fecha BOIB	Núm. BOIB
Texto inicial	20/07/1995	26/08/1995	107
Mod. Art. 9, 10 bis i 47.	13/09/2001	27/10/2001	129 20716
Nota Legal			
El texto consolidado presenta, en una única redacción, la ordenanza con sus posteriores modificaciones y correcciones para facilitar la lectura y comprensión. A causa del hecho de que las modificaciones, o correcciones, más recientes pueden llevar un tiempo a incorporarse al texto consolidado, advertimos que el único texto oficial es el publicado en el Boletín Oficial de las Islas Baleares y que se puede consultar en la web http://www.caib.es/boib/index.do			